

CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN SAQUISILÍ

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO
DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION
INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTON SAQUISILÍ**

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República en vigencia reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, otorga atención prioritaria para su desarrollo integral y les garantiza el ejercicio pleno de los derechos comunes a todo ser humano además de los específicos de su edad;

Que, el Art. 341 de la propia Carta Magna del Estado, establece la conformación de un Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, y la implementación del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia que será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Art. 342 de la Constitución dispone: “El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia”;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita en el año de 1989 y demás instrumentos internacionales de los que el Ecuador es signatario, dispone a los Estados parte la ejecución de acciones administrativas, judiciales y de toda índole que sean necesarias para la garantía y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes con prioridad absoluta y progresiva de recursos;

Que, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia define y enmarca los objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, estableciendo las políticas de protección integral, los roles, competencias y naturaleza jurídica de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Art. 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “ **Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.-** Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Para el efecto, se observará

CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN SAQUISILÍ

estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos “;

Que, el art 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, el art 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda a los municipios, “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Concejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “**Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.**- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”; dentro de los cuales encuentran las niñas, niños y adolescentes.

Que, el numeral 3 del Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: que es necesario: “instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad”;

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir en su objetivo 3, en la política 3.4 establece: “brindar atención integral a las mujeres y grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural”;

Que, el Decreto Ejecutivo 179 del 1 de junio del 2005 decreta como política de Estado la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia “Juntos por la equidad desde el principio de la vida” y Plan Nacional para el Buen Vivir, contemplan acciones específicas de los organismos del sistema para garantizar de manera integral los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN SAQUISILÍ

Que, el Art. 57.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone en el literal b) determina que al concejo municipal le corresponde: “Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria”

Que, La Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, dispone: “Normativa territorial.- En el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; establecida en el Art. 57 literal a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón

RESUELVE

La siguiente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTON SAQUISILÍ**”

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DEL SNDPINA EN EL CANTÓN SAQUISILÍ

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES

Art. 1.- La presente Ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento de los Organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Cantón Saquisilí, y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución, en Acuerdos y Convenios Internacionales, en el Código de la Niñez y Adolescencia, reglamentos y la presente Ordenanza.

Art. 2.- Son principios rectores del funcionamiento del Sistema: la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, el interés superior y prioridad absoluta en recursos y derechos de la niñez y adolescencia, la igualdad y no

CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON SAQUISILI

discriminación, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y la eficacia y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

CAPITULO II DE LOS ORGANISMOS DE DEFINICION, PLANIFICACION, CONTROL Y EVALUACION DE POLITICAS

DEL CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA NATURALEZA JURIDICA Y FUNCIONES:

Art. 3.- EL CONSEJO CANTONAL DE LA NINEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON SAQUISILI, Es un órgano Colegiado de nivel cantonal, que goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, con jurisdicción en el Cantón Saquisilí, por lo tanto no es una dependencia municipal.

Está integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil y sujeto a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, la presente Ordenanza, y otras disposiciones de Derecho Público que regulen su funcionamiento.

Art. 4.- Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 202 del CNA, el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Saquisilí podrá aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento.

Las decisiones adoptadas por el organismo son obligatorias para todos sus miembros y los demás organismos públicos y privados en el territorio del cantón.

El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Saquisilí trabajará articuladamente con los ministerios, ONGs y otras instituciones públicas y privadas a fin de unificar criterios y acciones en torno a la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia implementará a través de la Secretaría Ejecutiva Local, un sistema de seguimiento y evaluación que deberá garantizar el monitoreo permanente de las entidades de atención y del cumplimiento de sus objetivos y compromisos.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACIÓN, ESTRUCTURA, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES:

Art. 5.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal de la niñez y Adolescencia del Cantón Saquisilí, se integrara paritariamente por miembros del Estado y de la sociedad civil conforme a lo señalado en la presente ordenanza, el Código de la niñez y adolescencia

CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN SAQUISILÍ

y las disposiciones generales aprobadas por el Consejo Nacional, en consideración a la realidad del Cantón.

Las Instituciones del estado que integran el concejo cantonal serán exclusivamente aquellas que tengan en ejecución planes, programas servicios o actividades específicas para niños, niñas y adolescentes.

Los representantes de las instituciones y/ u organizaciones de la sociedad civil durarán 3 años en sus funciones y serán elegidos democráticamente durante los últimos 60 días de cada tres años, conforme al reglamento interno que se dictará para el efecto. Podrán ser reelegidos para un periodo.

La representación es institucional y no personal.

Art. 6.- ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN.- Son miembros del Consejo Cantonal de la niñez y adolescencia del Cantón Saquisilí:

POR EL ESTADO MIENTRAS EJERZAN SUS FUNCIONES:

- a) El Alcalde/sa (Ejecutivo/a), o su delegado permanente que será un Concejal/a quien no podrá presidir las reuniones del C.C.N.A- en ausencia del mismo.
- b) Director/a de Área de Salud del Cantón Saquisilí o su delegado/a Cantonal permanente en representación del Ministerio de Salud Pública.
- c) El Director/a de Educación Hispana o su delegado/a cantonal permanente
- d) El Director/a de Educación Intercultural Bilingüe o su delegado/a cantonal permanente.
- e) El delegado/a permanente de las Juntas Parroquiales del Cantón Saquisilí.
- f) El Director Provincial del Ministerio de Inclusión Social MIES-INFA o su delegado/a.
- g) Un representante o delegado/a permanente de la Inspectoría del Trabajo Infantil.

POR LA SOCIEDAD CIVIL

- a.- Un representante de la Organización de Segundo Grado que actúen legalmente en el Cantón.
- b.- Un representante del Comité de Desarrollo Urbano
- c.- Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales.
- d.- Una representante de la organización de mujeres urbanas del Cantón.
- e.-Una representante de la organización de mujeres rurales del Cantón.
- f.- Un representante de los Comités Centrales de padres de familia urbanos del Cantón.
- g.- Un representante de los Comités Centrales de padres de familia rurales del Cantón.

Los delegados de los representantes del Estado y la Sociedad civil deberán cumplir los siguientes requisitos:

CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN SAQUISILÍ

- a- Estar en goce y ejercicio de los derechos de la ciudadanía
- b- Demostrar conocimiento y experiencia en temas de niñez y adolescencia
- c- No tener las inhabilidades señaladas en la presente ordenanza y,
- e- Trabajar en el Cantón Saquisilí, durante el periodo para el que fueron designados y/o requeridos.

Art. 7.- Los miembros principales y suplentes de la sociedad civil serán elegidos democráticamente por medio de colegios electorales, para lo cual el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Saquisilí elaborará un reglamento de elecciones, el cual deberá garantizar una representación equitativa de todos los sectores sociales del cantón Saquisilí y una veeduría ciudadana.

Los miembros de la sociedad civil serán reelectos por una sola vez, de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento de elecciones, en donde se establecerán los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para ser elegido miembro del Consejo Cantonal de la niñez y adolescencia de Saquisilí.

Art. 8.- INHABILIDADES.- No pueden ser miembros del Consejo Cantonal de la niñez y Adolescencia

- a) Quienes se encuentren actualmente llamados a juicio penal y/o civil por delitos vinculados a las personas señaladas en los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República.
- b) Las personas que hayan sido sancionadas judicial o administrativamente por violaciones a los derechos de los niños, niñas y/o adolescentes;
- c) Quienes hayan sido privados del ejercicio de la patria potestad;
- d) Los que se encuentran en mora injustificada en el pago de pensiones de asistencia económica a un niño, niña o adolescente.; y
- e) Quienes tengan en su contra denuncia o proceso en el Ministerio Público o en la Comisaría de la Mujer y la Familia por violación de los derechos y garantías de los niños, niñas y/o Adolescentes o violencia intra familiar.

Los miembros del CCNA, deberán cumplir los requisitos establecidos en el reglamento de funcionamiento del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para su elección. Y tendrán su respectivo/a suplente que debe tener la misma capacidad decisoria del titular, el cual tomará posesión del cargo por el tiempo que fuera necesario en caso de ausencia temporal o definitiva del principal.

Art. 9.- DE LA DURACIÓN EN SUS FUNCIONES.- Los representantes del sector público ante el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia notificarán a la Secretaría Ejecutiva el nombramiento de su respectivo delegado quien gozará de total poder de decisión en el cuerpo colegiado. Integrarán el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mientras ejerzan sus funciones en la Institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazados.

CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN SAQUISILÍ

Los representantes de la Sociedad Civil durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria al momento de su principalización. Los suplentes se principalizarán en ausencia temporal a las sesiones o de manera definitiva por las causas que se establezcan en el reglamento interno que expida el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 10.- DE LA PRESIDENCIA.- Corresponde al Alcalde o Alcaldesa, la Presidencia del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, con todas las facultades y atribuciones descritas en el reglamento interno expedido por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Ejercerá además la representación legal, judicial y extrajudicial con las competencias establecidas por la ley.

Art. 11.- DE LA VICEPRESIDENCIA.- De entre los representantes de la Sociedad Civil se elegirá al Vicepresidente del Consejo. El/la Vicepresidente/a durará tres años en sus funciones pudiendo ser reelecto/a y reemplazará al Presidente en caso de ausencia.

Art. 12.- CONVOCATORIA.- El presidente (a) o el vicepresidente (a) del consejo cantonal de la niñez y adolescencia del Cantón Saquisilí, tiene la obligación de convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias:

- a).- Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes de manera obligatoria.
- b).- Las sesiones extraordinarias las veces que fueren necesarias de acuerdo a lo dispuesto al reglamento interno del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 13.- QUÓRUM.- El quórum para las sesiones será de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple con los miembros presentes, teniendo el voto del presidente como dirimente.

Art.14 FUNCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN SAQUISILÍ.

Corresponde al Consejo Cantonal de la niñez y Adolescencia del Cantón Saquisilí lo siguiente:

- a) Elaborar y proponer políticas, planes para el ejercicio pleno de los derechos de la niñez y adolescencia, someter a discusión, validación en la asamblea cantonal y al Concejo Municipal para su aprobación
- b) Exigir la aplicación y cumplimiento de medidas legales y administrativas que sean necesarias para la protección, garantía, ejercicio y promoción de los derechos de los niños y adolescentes.
- c) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos cuya protección les corresponde;

CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN SAQUISILÍ

- d) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia;
- e) Conocer, analizar y evaluar los informes e información, sobre la situación de los derechos de la niñez y adolescencia en el ámbito local; elaborar los que correspondan a su jurisdicción; y, colaborar en los informes que el Ecuador debe presentar, de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el País;
- f) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia en su jurisdicción;
- g) Evaluar la aplicación de la Política Nacional y Local de protección integral a la niñez y adolescencia y su plan nacional;
- h) Autorizar y disponer el registro de entidades de atención, para lo cual tendrá en cuenta estándares de calidad.
- i) Organizar las comisiones de acuerdo a los requerimientos del Cantón, lineamientos del Consejo Cantonal de la niñez y adolescencia en el marco del plan Participativo de desarrollo Cantonal y políticas, programas y proyectos a favor de la niñez y adolescencia
- j) Elaborar su reglamento interno para su normal funcionamiento
- k) Nombrar al secretario/a ejecutivo/a del Consejo Cantonal de la niñez y Adolescencia del Cantón Saquisilí.
- l) Coordinar el accionar del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia con la Asamblea Cantonal, comité de desarrollo Cantonal, comités Interinstitucionales y organizaciones sociales.
- m) Intervenir activamente en la promoción, creación, organización y capacitación y fortalecimiento del concejo consultivo de la niñez y adolescencia en un marco de una política de participación ciudadana;
- n) Crear y mantener un sistema local de información sobre la situación de la niñez y adolescencia del Cantón;
- o) Vigilar y Coordinar que los recursos económicos, técnicos de los organismos del sector público y privado en el ámbito de la niñez y adolescencia se comprometan de acuerdo al plan de acción de protección integral de la niñez y adolescencia;
- p) Proponer su presupuesto anual y gestionar los recursos para el cumplimiento de sus funciones.
- q) Rendir cuentas a la ciudadanía del Cantón Saquisilí, en la asamblea cantonal que se realiza anualmente y posibilitar el ejercicio de veeduría;
- r) Propiciar y coordinar la conformación y funcionamiento de las Defensorías Comunitarias con apoyo de las juntas parroquiales y actores sociales.
- rr) El CCNA-S es una entidad autónoma administrativa y financiera, de acuerdo al Art. 201.
- s).- Promover e involucrar la participación activa de las organizaciones sociales para el cumplimiento de los derechos de la Niñez y adolescencia. y
- t) Las demás que señalen las Leyes, la presente ordenanza y el reglamento interno del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN SAQUISILÍ

CAPITULO III

De la SECRETARÍA EJECUTIVA.

Art. 15.- DE LA DESIGNACIÓN DEL /LA SECRETARIO /A EJECUTIVO/A LOCAL.- El/la secretario/a ejecutivo/a Local será nombrado para un período de cuatro años a periodo fijo, de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, donde constarán las inhabilidades, requisitos e incompatibilidades. Podrá ser reelegido por un período, según las disposiciones constantes en el Reglamento interno.

No podrá ser designado Secretario/a Ejecutivo/a Local, quien sea miembro, delegado o suplente del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o los casos de nepotismo establecidos por la ley.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a Local, será el responsable técnico y administrativo del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, sus funciones estarán descritas en el reglamento interno.

Art.16.- DE LA SEDE Y FUNCIONAMIENTO.- El Gobierno Municipal de Saquisilí, proveerá de una infraestructura física accesible, logística y recursos económicos para el funcionamiento eficaz del CCNA y de la Secretaría Ejecutiva.

Art.17.-DE LOS REQUISITOS PARA SER SECRETARIO(A) EJECUTIVO (A).-

El Secretario/a Ejecutivo/a se elegirá mediante concurso de merecimientos y oposiciones.

Para ser Secretario ejecutivo se requiere:

- a) Tener título universitario a fin a las Ciencias Humanas, Sociales legalmente reconocido por el CONESUP;
- b) Ser mayor de 25 años de edad;
- c) Tener no menos de dos años de experiencia en manejo técnico administrativo y de programas y proyectos de niñez y adolescencia;
- d) Demostrar conocimientos específicos sobre el marco legal vigente niños, niñas y adolescentes;
- e) Adjudicar declaración juramentada que demuestre no estar incurso en ninguno de los casos de inhabilidad o incompatibilidades para el ejercicio del cargo.
- f) Residir o trabajar en el cantón Saquisilí.

CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN SAQUISILÍ

Art. 18.- FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL/ LA SECRETARIO /A EJECUTIVO/A.

Corresponde al Secretario/a Ejecutivo:

- a) Elaboración de los planes, programas y proyectos necesarios para la protección, conocimiento y difusión de los derechos y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes del Cantón y someterlos a la aprobación del CCNA
- b) Promover, crear, desarrollar y fortalecer los mecanismos de coordinación, las redes de apoyo entre las entidades públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales, que realice actividades de promoción y defensa de derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón;
- c) Coordinar, la elaboración, ejecución, cumplimiento y evaluación de la política local de protección integral de la niñez, y adolescencia, bajo los lineamientos del CCNA
- d) Rendir cuentas al CCNA y apoyar con insumos técnicos financieros para la rendición de cuentas del CCNA a la ciudadanía del Cantón Saquisilí dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de cada ejercicio fiscal
- e) Facilitar la gestión de las comisiones que fueren necesarias para ejecutar los planes, programas y proyectos aprobados por el CCNA
- f) Elaborar Planes, programas y proyectos enmarcados en el cumplimiento de sus obligaciones y gestionar el respectivo financiamiento proveniente de organismos públicos o privados y de carácter nacional o internacional y presentarlos a la aprobación del CCNA
- g) Organizar y mantener actualizado el registro de entidades de atención;
- h) Actuar como enlace con el Ilustre Concejo del Gobierno Municipal para la aprobación de las políticas públicas a favor de la Niñez y adolescencia del Cantón y enmarcadas en el Plan Participativo de desarrollo Cantonal
- i) Elaborar y proponer proyectos de reglamentación interna y someterlos a la aprobación del CCNA
- j) Actuar como Secretaria (o) del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Saquisilí y llevar en forma escrita las actas de las sesiones del Concejo; promover y vigilar el cumplimiento de las resoluciones formuladas;
- k) Administrar los recursos humanos, económicos y técnicos de CCNA de acuerdo a su reglamento interno;
- l) Registrar y coordinar acciones con los organismos adscritos al CCNA.
- m) Impulsar y participar en procesos de planificación integral que se realice en el ámbito comunitario, parroquial y cantonal;
- n) Basándose en las políticas y lineamientos del CCNA elaborar y presentar el Plan Operativo, la pro forma presupuestaria y los informes de actividades, para someterla a su conocimiento y aprobación;
- o) Impulsar, la conformación de las Juntas Cantonales de protección de Derechos de niños, niñas y adolescentes. Defensorías Comunitarias y otros organismos del

CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN SAQUISILÍ

Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

- p) Coordinar la elaboración del sistema de monitoreo y evaluación de las acciones realizadas por las entidades y organismos que trabajan con la niñez y adolescencia en el ámbito de la exigibilidad y cumplimiento de derechos;
- q) Diseñar propuestas de capacitación de los Recursos Humanos locales en el ámbito de protección integral, del ejercicio de garantías y deberes de los niños, niñas y adolescentes;
- r) Coordinar y presentar los informes, estudios y documentos técnicos que requiera el Consejo Nacional.
- s) Coordinar y Articular la propuestas del Consejo Consultivo de niños, niñas y adolescentes a las decisiones del Consejo Cantonal;
- t) Receptar, procesar y presentar al CCNA-SAQUISILÍ las iniciativas y demandas de políticas públicas locales que surjan de la sociedad civil;
- u) Las demás funciones que le asigne el CCNA-SAQUISILÍ.
- v) El horario de trabajo es de 8 horas diarias.

ARTICULACIÓN CON OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN DEL CANTÓN

Art. 19.- El Consejo Cantonal coordinará con el Concejo Municipal y los organismos del sistema, para la definición e implementación de las políticas públicas de protección integral de niñez y adolescencia.

Art. 20.- El Consejo Cantonal trabajará articuladamente con las instituciones públicas y privadas del cantón relacionadas con niñez y adolescencia a fin de definir prioridades en los planes, programas y proyectos. El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y las instituciones públicas y privadas del cantón serán consultados con el objeto de que el Municipio reciba aportes y retroalimentación para la implementación de planes, programas o proyectos.

Art. 21.- El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia evaluará anualmente con el Concejo Municipal el cumplimiento de las políticas de niñez y adolescencia en el territorio del cantón.

Art. 22.- El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia coordinará su accionar con los demás Consejos Cantonales y Ministerios que trabajen en temas de niñez y adolescencia para la definición, implementación y evaluación de políticas sectoriales, y la calidad de las prestaciones.

Art. 23.- El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia coordinará con los demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, la implementación y ejecución de políticas de protección integral para la niñez y adolescencia del cantón.

CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON SAQUISILÍ

Para ello promoverá la priorización de recursos presupuestarios del Municipio y de las entidades de atención, así como la asistencia técnica de los organismos especializados del SNDPINA, para la construcción de este tipo de servicios.

CAPÍTULO III ORGANISMOS DE PROTECCION, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS.

DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

Art. 24.- NATURALEZA.- Organizase la Junta Cantonal de Protección de Derechos, como un órgano municipal de nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia.

Las unidades de Recursos Humanos y Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Saquisilí realizara todas las acciones administrativas para el otorgamiento a los Miembros de los respectivos nombramientos a período fijo por tres años.

Art. 25.- DE LOS MIEMBROS.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos están integradas cada una, por tres Miembros Principales y sus respectivos suplentes; estos últimos se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal del Miembro Principal conforme al reglamento dictado para el efecto.

El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia elegirá a los miembros principales y suplentes conforme a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, su Reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y el reglamento de designación de miembros expedido por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 26.- El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes es una instancia de participación y consulta, integrado por los niños, niñas y adolescentes del cantón, conforme al proceso local que se decida para su conformación y funcionamiento.

El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá procesos de participación de niños, niñas y adolescentes, para la conformación del consejo consultivo local,

CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN SAQUISILÍ

convocando a la comunidad, consejos estudiantiles grupos barriales, culturales, deportivos u otras formas de organización social.

Art. 27.- El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Saquisilí promoverá la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, como instancia obligatoria de consulta en los temas que les afecte o les interese, previa la toma de decisiones por parte del Municipio, Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, y demás organismos públicos y privados que realicen acciones relacionadas con niños, niñas y adolescentes del cantón.

CAPÍTULO V

DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN

Art. 28.- Son formas de organización social y comunitaria que participan en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia en el cantón, conformadas por ciudadanos de la comunidad organizada dentro de parroquias, barrios y sectores rurales, sin que para ello requieran el reconocimiento o autorización de entidad alguna para su establecimiento y funcionamiento, pues no son instituciones u organismos.

Coordinan su actuación con la Defensoría del Pueblo y demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón.

El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impulsará la organización de Defensorías Comunitarias en los barrios y comunidades del cantón, a través de procesos de participación ciudadana en espacios colectivos de discusión y promoción de derechos.

Art. 29.- Las Defensorías Comunitarias podrán intervenir en los casos de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ejercerán las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que estén a su alcance cuando sea necesario.

CAPÍTULO VI

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN.

Art. 30.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos son todas las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales, provinciales y cantonales que ejecutan políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción en el cantón, con el propósito de asegurar la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego a las

CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON SAQUISILÍ

disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, las leyes de la República, reglamento y las directrices emanadas desde el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, esta ordenanza y las disposiciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento.

Es obligación de las entidades de atención que desarrollan o ejecutan servicios, planes, programas o proyectos de atención en el cantón, garantizar que sus acciones tengan enfoque de derechos, sean universales, integrales e interculturales. El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia garantizarán que este mandato se cumpla a través del Registro de Entidades de Atención y el Municipio a través de su competencia de organización territorial dentro del cantón.

Art. 31.- Las entidades de atención deberán solicitar obligatoriamente su registro y autorización de funcionamiento en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, sin cuya autorización no podrán ejecutar ninguna actividad dentro del cantón y estarán sujetas a control, fiscalización, evaluación y sanciones establecidas por la ley en caso de incumplimiento.

Las entidades de atención pública y privada cumplirán con las obligaciones contempladas en el Art. 211 del Código de la Niñez y Adolescencia su Reglamento, las resoluciones del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Junta de Protección de Derechos. En caso de incumplimiento de las disposiciones, el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impondrá las respectivas sanciones, observando el principio de proporcionalidad entre la infracción y la pena.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 32.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- El Presupuesto para el buen funcionamiento del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia será financiado de manera obligatoria preferente y prioritaria con recursos del Presupuesto Municipal.

Art. 33.- DEL FINANCIAMIENTO DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.- Los recursos necesarios para el eficiente funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos constarán en el Presupuesto Municipal.

Art. 34.- DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Créase el Fondo Municipal para la protección de la Niñez y Adolescencia del Cantón Saquisilí, financiado con los recursos previstos en el Art. 304 del Código de la Niñez y Adolescencia.

CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON SAQUISILÍ

El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberá dictar el Reglamento de Administración del Fondo, conforme a lo previsto en el Art. 303 del Código de la Niñez y Adolescencia y las respectivas unidades administrativas realizarán las gestiones necesarias para la constitución del fondo.

CAPITULO VIII

RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍA

Art. 35.- El Municipio, la Junta de Protección de Derechos, el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, y en general todos los organismos públicos y privados que conforman el sistema rendirán anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía y estará dirigido especialmente a niños, niñas y adolescentes del cantón.

CAPITULO IX

MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD Y CONTROL

Art. 36.- Mecanismos de exigibilidad.- El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Saquisilí rendirá cuentas de su accionar anualmente al gobierno municipal y al consejo consultivo de los niños, niñas, adolescentes y a la sociedad civil.

Art. 37.- Control.- Para efecto de auditoria el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Saquisilí estará sujeto a las instancias de control del Municipio, de la contraloría general del estado y de las organizaciones de la sociedad civil.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Créase la partida presupuestaria para el funcionamiento permanente del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Saquisilí, cuyos fondos serán asignados y transferidos a dicho Concejo en el marco del presupuesto aprobado por el mismo.

SEGUNDA: Créase una partida presupuestaria para el funcionamiento permanente de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, dentro del presupuesto de la Municipalidad.

TERCERA: Una vez conformado el Concejo Cantonal, el mismo tendrá 60 días desde su posesión para llevar a cabo el proceso de designación y posesionar al Secretario Ejecutivo Local.

CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN SAQUISILÍ

CUARTA.- Una vez conformado el CCNA de Saquisilí se tendrá un plazo no mayor a cuarenta y cinco días calendarios para la elaboración de su reglamento, y treinta días calendarios para la aprobación por el Gobierno Municipal de Saquisilí.

DISPOSICION TRANSITORIA:

PRIMERA.- Para la elección de los representantes de la sociedad civil al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, por esta única vez, el Alcalde del Gobierno Municipal de Saquisilí, expedirá en un plazo no mayor de 30 días un Reglamento Transitorio, en el cual se designe una Comisión Electoral integrada por los Miembros representantes del Estado ante el Concejo Cantonal, quienes llevarán a cabo el proceso de elección de miembros representantes de la sociedad civil. Del mismo modo se establecerá una veeduría ciudadana representativa, en donde podrán participar niños, niñas y adolescentes del cantón.

DEROGATORIAS

Déjense sin efecto toda norma o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Saquisilí, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil once.

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal del Cantón Saquisilí, en las sesiones ordinarias celebradas los días miércoles 11 de mayo y miércoles 18 de mayo del año dos mil once.

f.) Ing. Alexandra Cajas Garzón., Secretaria General.

Vicealcaldía del Gobierno Municipal del Cantón Saquisilí.- La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Saquisilí, remítase al señor Alcalde para la sanción correspondiente.- Cúmplase.

Saquisilí, 20 de mayo del 2011.

f.) Ing. Adrián Mena Medina, Vicealcalde de Saquisilí.

CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN SAQUISILÍ

Alcaldía del Gobierno Municipal del Cantón Saquisilí.- De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del COOTAD, sanciono la presente Ordenanza Municipal para regular el funcionamiento del Camal Tecnológico Saquisilí, del cantón Saquisilí y dispongo su promulgación a través de su publicación en cualquier medio de comunicación social del cantón, en el Registro Oficial y la Gaceta Municipal.

f.) Ing. Manuel Chango Toapanta, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Saquisilí.

Certificación.- La suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal del Cantón Saquisilí, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede con fechas señaladas. Lo certifico.

Saquisilí, 20 de mayo del 2011.

f.) Ing. Alexandra Cajas Garzón, Secretaria General.